

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA
FINANCIERA COMULTRASAN****RESOLUCIÓN No. 006**

Del 19 de Diciembre de 2025

"Por la cual se actualiza la Resolución No. 004 -2024
del 13 de febrero de 2024 -Derecho de Inspección"

LA JUNTA DE VIGILANCIA DE FINANCIERA COMULTRASAN

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial la prevista en el párrafo segundo del artículo 71 de los Estatutos de FINANCIERA COMULTRASAN.

CONSIDERANDO:

Que los párrafos del artículo 92 del Estatuto de Financiera COMULTRASAN consignan:

"Párrafo Primero: Los asociados de FINANCIERA COMULTRASAN pueden ejercer el derecho a la inspección dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Delegados. Derecho que debe ejercerse de manera que no cause daño a los derechos de otros, ni ponga en riesgo el funcionamiento de la Cooperativa.

Parágrafo Segundo: La Junta de Vigilancia debe reglamentar el procedimiento para que los asociados tengan acceso a los documentos, en ejercicio del derecho de inspección. Reglamento que debe guardar armonía con el contenido de los párrafos 3 y 4 del artículo 121 de esta normativa."

- Que los párrafos 3 y 4 del artículo 121 del Estatuto establecen:

Parágrafo Tercero: Las actas y demás medios documentales resultantes de las sesiones del Consejo de Administración, reuniones de Junta de Vigilancia y Comités designados por el Consejo, que contengan información privilegiada, financiera, estratégica y/o sensible, deben ser protegidos y salvaguardados. Considerando que en las sesiones y reuniones surgen referencias a información personal o financiera de los asociados o de la organización cooperativa, previo a la expedición de cualquier documento, este debe someterse a un proceso de anonimización a cargo de la Secretaría General.

Parágrafo Cuarto: Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, y demás personas vinculadas a FINANCIERA COMULTRASAN, ya sea mediante

contrato laboral o de prestación de servicios, están obligados a proteger y mantener la confidencialidad, no solo del contenido de las actas de los órganos de administración y vigilancia, sino también de los demás medios documentales de las distintas áreas, cuya información corresponda al carácter señalado en el párrafo tercero.

.- Que el espíritu y finalidad de las disposiciones estatutarias citadas es armonizar el ejercicio del derecho de inspección de los asociados con la obligación institucional de proteger la información privilegiada, financiera, sensible y estratégica, garantizando así tanto los derechos individuales de los asociados como la estabilidad, sostenibilidad y adecuada gobernanza de la Cooperativa.

.- Que la protección de dicha información resulta esencial para prevenir riesgos derivados de su divulgación indebida, tales como escenarios de competencia desleal, uso inapropiado por terceros, afectaciones reputacionales, o compromisos a la estabilidad económica y operativa de FINANCIERA COMULTRASAN, así como posibles vulneraciones a derechos fundamentales como el hábeas data, el buen nombre, la honra y la intimidad, protegidos por la Constitución Política y por el bloque de constitucionalidad, en particular por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuyo artículo 11 consagra la protección de la vida privada, la honra y la dignidad.

.- Que consecuentemente se hace necesario adecuar el tenor literal del artículo séptimo de la Resolución No. 004 de 2024 del 13 de febrero de 2024, a fin de asegurar su plena concordancia con el contenido y alcance de los párrafos tercero y cuarto del artículo 121 del Estatuto Social, sin afectar el núcleo esencial del derecho de inspección dentro del término estatutariamente previsto de los quince (15) días hábiles anteriores a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Delegados.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo séptimo de la Resolución No. 004 de 2024 del 13 de febrero de 2024, el cual quedará así:

ARTÍCULO SÉPTIMO: Protección de la información. Conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 121 del Estatuto de FINANCIERA COMULTRASAN, las actas y demás medios documentales resultantes de las sesiones del Consejo de Administración, reuniones de Junta de Vigilancia y Comités designados por el Consejo, que contengan información privilegiada, financiera, estratégica y/o sensible, deben ser protegidos y salvaguardados. Considerando que en las sesiones y reuniones surgen referencias a información personal o financiera de los asociados o de la organización cooperativa, previo a la expedición de cualquier documento, este debe someterse a un proceso de anonimización a cargo de la Secretaría General.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución No. 004 -2024 del del 13 de febrero de 2024, continúan vigentes y sin modificación alguna.

La presente resolución fue aprobada por la Junta de Vigilancia en reunión celebrada el diecinueve (19) de diciembre de 2025, según consta en el Acta No. 374 de la misma fecha.

Dada en Bucaramanga, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LIBARDO VILLAMIZAR MALDONADO
Presidente Junta de Vigilancia
FINANCIERA COMULTRASAN

INSCRITA EN RESOLUCIÓN

VIGILADA EN RESOLUCIÓN